



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Departamento del Quindío
Distrito Judicial de Armenia – Circuito Judicial de Armenia

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE ARMENIA

Palacio de Justicia – Edificio Fabio Calderón Botero
Dirección: Carrera 12 n° 20 – 63, primer piso, oficina 126 Torre Central
Ciudad de Armenia en el Departamento del Quindío

Señor/a Usuario/a:

Su correspondencia, memoriales, documentos o actuaciones con destino al proceso por favor envíelos al Centro de Servicios Judiciales para los Juzgados Civiles y de Familia del Circuito Judicial de Armenia al canal de atención que es el correo electrónico institucional de esa oficina habilitado por el Consejo Superior de la Judicatura y la Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial del Quindío:

csjudcfarm@cendoj.ramajudicial.gov.co

La oficina intermediaria Centro de Servicios entregará, también por correo electrónico, al Juzgado 3° Civil Municipal de Armenia, lo que usted envíe.

🌀 Usuario/a → Centro → Juzgado 🌀

Proceso Radicado N°: 63 – 001 – 40 – 03 – 003 – 2020-00483– 00.

Asunto: 1) Nueva dirección.

2) Póngase en conocimiento

3) Actualiza requerimiento.

Armenia, 28 junio 2021.

1) En virtud a la manifestación hecho por el apoderado judicial de la parte ejecutante (pág. 34 doc. 01) y visto que allego la remisión de la notificación realizada a la dirección física la cual allego con resulta negativa; téngase en cuenta la nueva dirección de notificación del ejecutado:

1.1 Mirador del bosque bloque 8 apartamento 301 Armenia Quindío

1.2 jhojairocaimanl@gmail.com

Por lo que, se ordena a la parte ejecutante realice las gestiones tendientes a efectuar las notificaciones al (la) ejecutado (a) informando a la citada dirección reportada por medio de servicio postal autorizado, sobre la existencia del proceso, su naturaleza y la fecha de la providencia que debe ser notificada, a elección de la parte ejecutante si es realizada bajo los lineamientos y con las respectivas prevenciones de conformidad con los artículos 291, 292 y 293 del CGP , teniendo especial cuidado en el término que se le enuncia a la demandada para comparecer al Juzgado cuando la comunicación deba ser entregada en municipio distinto al de la sede del Juzgado o de conformidad con lo establecido en el art 8 del decreto 806 de 2020.

2) De otra parte, póngase en conocimiento de la parte interesada lo informado por el Instituto Municipal de Tránsito y Transporte de la ciudad de Calarcá departamento del Quindío, donde informa que el aquí ejecutado no ostenta la propiedad del vehículo de placas CLC084.

3) Teniendo en cuenta los lineamientos del numeral 1 del artículo 317 del C.G.P., y la respuesta otorgada por Instituto Municipal de Tránsito y Transporte de la

ciudad de Calarcá departamento del Quindío, se tiene que la parte ejecutante ha impulsado las medidas cautelares sin que a la fecha se logre la materialización de la totalidad de las medidas decretadas (pag. 22-24 doc 06), se dispone actualizar el requerimiento hecho por este juzgado en auto de fecha 16 de diciembre de 2020 (pag. 22-24 doc 06), por tanto, dicho término, se iniciará a contar a partir del día siguiente de la notificación de este auto.

/Ljrp

Se notifica por estado el 29 junio 2021

Firmado Por:

**KAREN YARY CARO MALDONADO
JUEZ
JUEZ - JUZGADO 003 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE ARMENIA-
QUINDIO**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

53b6ffc6af40fed6e8dad8c7b891bdee3538f28fd7665468b68b5a6ca3b4d57

Documento generado en 28/06/2021 11:09:53 AM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**